



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|---|
| Proceso: | Verbal de RCE |
| Demandante: | Fader Antonio Ramos Aparicio y Ludys Mariela Romero Baldovino |
| Demandado: | Jorge Aníbal Henao Henao y otros |
| Radicado: | 05154 31 12 001 2021-00149 00 |
| Asunto: | Levanta medida de embargo y otros |
| Interlocutorio: | 729 |

Toda vez que la compañía La equidad Seguros Generales, aportó la póliza por medio de la cual se prestó la caución ordenada en auto, se dispone que por la Secretaría del Juzgado se libre oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva levantar la medida de inscripción de la demanda registrada sobre el establecimiento de comercio La Equidad Seguros Generales, identificada con NIT 860028415-5, comunicada con oficio 451 del 17 de septiembre de 2021.

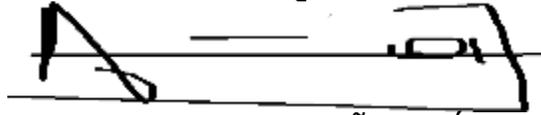
En otro evento, como la empresa **TRASMILENIO M&J S.A.S**, allegó la póliza correspondiente al vehículo automotor de placas UPK 493, se admite el llamamiento en garantía de esta empresa a La Equidad Seguros Generales, consecuente con la última declaración, se notifica a la llamada en garantía, el contenido de este auto, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre el llamamiento, y no se hace necesario notificarla personalmente por cuanto ya se encuentra vinculada al proceso

Po otro lado, visto que, a folio digital 08, obra la constancia de la notificación realizada el señor Jhoan Romero Pacheco al correo romerojohan617@gmail.com y como éste dentro del término concedido no hizo pronunciamiento alguno, se tiene por no contestada la demanda, con las consecuencias de ley. Y ante el poder, obrante a folio digital 28, se reconoce personería a la abogada Yulieth Torcoroma Castilla Muñoz, con T.P. 331.689 del C.S. de la J. para representarlo en este asunto.

Finalmente, de cara al memorial obrante a folio digital 26, se tiene notificado por conducta concluyente al codemandado Jorge Aníbal Henao Henao, del auto admisorio de la demanda, conforme lo indica el inciso 2º del artículo 301 CGP, por lo tanto, partir de la notificación de esta providencia por estado, empieza a correr

el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponga las excepciones que tenga a su favor. Se reconoce personería a la abogada Yulieth Torcoroma Castilla Muñoz, con T.P. 331.689 del C.S. de la J. para representarlo en este asunto.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65e2bf4ed3344fef4e3f6d81ab649e186f3fb51374f5d619c19fd2390e172
1ea**

Documento generado en 20/01/2022 01:42:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**